

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00535-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes los informes presentados por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ visibles en los adjuntos 49 y 50 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior y que como se observa dentro del expediente digital no consta el envío de los oficios ordenados mediante providencia de 26 de mayo del 2021, el despacho **ORDENA REQUERIR** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de la ciudad para que a la mayor brevedad posible remita los oficios ordenados en la providencia mencionada.

Por último, con fundamento en el Artículo 443 del Código General del Proceso, **se CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 066
DEL 09 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**85d78c38a9f1e280df32917fa97b3c34237ffbd35ff8f0ea217acdc292b263
88**

Documento generado en 08/07/2021 06:23:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00639-00

Teniendo en cuenta que en el expediente digital consta el envío de las comunicaciones al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA y al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO y que éstos despachos no han informado si la medida cautelar decretada mediante providencia del 10 de febrero del 2021 surtió efectos o no, el despacho **ORDENA REITERAR LA SOLICITUD** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación informen sobre el particular. Por secretaría **EXPÍDASE Y REMÍTASE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 067
DEL 09 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ead74374b61cf4bff49565295356ba0b15478c36694ed02a5aba43d6bc80
05ef**

Documento generado en 08/07/2021 06:23:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00024-00

En atención a la solicitud del apoderado judicial y teniendo en cuenta que dentro del expediente consta el envío de los oficios ordenados mediante providencia del 26 de mayo del 2021 pero hasta la fecha ni el secuestre relevado ni el designado han dado cumplimiento a lo indicado en la providencia mencionada, el despacho ordena requerirlos para que de manera inmediata den cumplimiento a los ordenamientos. **Por secretaría expídase y remítase** los oficios correspondientes anexando el auto indicado con anterioridad.

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 19 de febrero de 2020, que dicha providencia se notificó POR AVISO al demandado (anexo 35 del expediente digital), que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (Folio 52 del anexo 1 del expediente digital) y que la parte ejecutada, no procuró ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento que le fue notificado, contentivo de orden de pago a su cargo, no desplegó ejercicio de defensa y contradicción alguna y dejó transcurrir el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno, constituyéndose en una aceptación tácita de las obligaciones que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde la aplicación del Artículo 468 # 3 de la Ley 1564 de 2012.

Entonces surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-175786; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el Artículo 446 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) M./CTE.

QUINTO: Por secretaría **EXPÍDASE Y REMÍTASE** los oficios ordenados mediante providencia del 26 de mayo del 2021, a fin de **REQUERIR** para que de manera inmediata den cumplimiento a los ordenamientos dispuesto en dicho auto. Por secretaría **OFÍCIESE** anexando el auto indicado con anterioridad

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: GIBB (JL)

Firmado Por:

**JOSE ENIO SUAREZ SAL
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIP
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 067
DEL 09 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2645071393414d9e50cbaf5d1999c0d1cd92091d63fc725095ba5fd466380781**
Documento generado en 08/07/2021 06:23:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00429-00

Con fundamento en el Artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Con fundamento en el Artículo 1653 del Código Civil, se ordena **TENER EN CUENTA EL ABONO** a la obligación pagaré N° 455780529, efectuado por la demandada el 1 de diciembre de 2020 por valor de \$10.490.666.

De igual manera, se ordena **TENER EN CUENTA EL ABONO** a la obligación pagaré N° 9002737920, efectuados por la demandada el 1 de diciembre de 2020 y el 24 de diciembre del 2020 por valor de \$ 19.742.016 y \$ 30.232.683 respectivamente efectuados por la demandada el 1 de diciembre de 2020 y el 24 de diciembre del 2020 por valor de \$ 19.742.016 y \$ 30.232.683 respectivamente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 067
DEL 09 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad78c3f9247a4111b2b55ae282a3f43f02f0e9deb0301a42dcd6ff54f8feca5**
Documento generado en 08/07/2021 06:22:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00443-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el Artículo 599 del C.P.G., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de la propiedad que ostenta ELICIO BERNAL VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.523.511, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-8676. **Líbrese el oficio** correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado al demandante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios **REMITIR EL OFICIO** ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 067
DEL 09 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ
JUEZ -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c2b6b9407c4a65d4b8c6493217ce7df6c48dc5610e873a71847832c44df
2740

Documento generado en 08/07/2021 06:22:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00457-00

Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. JHON ALEJANDRO PEÑA LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.918.858, y tarjeta profesional de Abogado N° 230.699, como APODERADO JUDICIAL de BEATRIZ ELENA ATEHORTUA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41913938 y; y JUAN CAMILO VALENCIA ATEHORTUA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1094955337, en los términos y para los fines del poder conferido, quien, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P., EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDAN NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento ejecutivo y de todas las providencias que se hayan emitido dentro de este asunto de corte ejecutivo.

Por otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** el oficio sin número proveniente del Ministerio del Trabajo en el que informan que la medida cautelar de embargo decretada dentro del presente asunto surte efectos legales.

REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del(la) apoderado(a) de la parte demandada, reportado por este y acredite la constancia en el expediente.

Por secretaría **FÍJESE** en lista el escrito de excepciones previas presentado por el apoderado de los demandados y en consecuencia una vez se resuelva el recurso interpuesto empíese a contabilizar el termino de traslado de la demanda a los demandados de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 067
DEL 09 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Po

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4eb91027e1273c42921667fb33435871c76fbec7f0d262841fed67f1c8cf
33d**

Documento generado en 08/07/2021 06:22:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00468-00

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** a las partes del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre, por el término de diez (10) días.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 228 del C.G.P., **se REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a aportar aclaración del dictamen pericial en los siguientes aspectos:

1. Cumplir las exigencias del artículo 226 numeral 5 del C.G.P.

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el informe presentado por el secuestre designado dentro del presente asunto JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, así mismo el informe presentado por el secuestre designado dentro del presente asunto JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA.

En atención a la solicitud realizada por el secuestre entrante JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, **SE LE FIJAN COMO HONORARIOS** por la asistencia a la diligencia de entrega la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones. Por secretaría **EXPÍDASE Y REMÍTASE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 067
DEL 09 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ
JUEZ -**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**258993d5e0c4b1d1af180e1a63738db8a6546b11df9d3f9fcb94c1cefce94
751**

Documento generado en 08/07/2021 06:23:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**